

05679408900120210041900 Contestación de demanda Valentina Ríos Grajales

sociedad Juridica Antioqueña S.A.S <jc.sociedadjuridica@gmail.com>

Lun 16/05/2022 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara

<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Daniel_dagr@hotmail.com

<Daniel_dagr@hotmail.com>;lucellyrios80@gmail.com <lucellyrios80@gmail.com>;dial24.81@hotmail.com

<dial24.81@hotmail.com>;alejandro.derecho@outlook.com <alejandro.derecho@outlook.com>

Cordial saludo,

Me permito presentar contestación de demanda sin oposición a pretensiones.

Se envía con copia a los correos informados en el escrito de la demanda, conforme ordena el Decreto 806 del año 2020.

Los datos del proceso son:



Doctor:

WILFREDO VEFA CUSVA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BARBARÁ.

E.S.D.

Referencia	Verbal sumario – Nulidad absoluta.
Demandante	María libia Ríos Corrales y otra
Demandado	María Cecilia Ríos Corrales y otra
Radicado	05679408900120210041900
asunto	Contestación de demanda sin oposición a pretensiones.

--

Cordialmente,

Jeyson Andrés Cuartas Sierra

Abogado Asociado

Esp. Derecho De Familia.

Esp. Derecho Comercial.

Carrera 65 N° 16-176

Medellín - Antioquia

3116276147

Doctor:

WILFREDO VEFA CUSVA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BARBARÁ.
E.S.D.

Referencia	Verbal sumario – Nulidad absoluta.
Demandante	María Ilibia Ríos Corrales y otra
Demandado	María Cecilia Ríos Corrales y otra
Radicado	05679408900120210041900
asunto	Contestación de demanda sin oposición a pretensiones.

Jeyson Andrés Cuartas Sierra, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.278.886 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 303267 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente de la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial de la joven **Valentina Grajales Ríos**, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itagüí, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.866.178 de Sabaneta (Antioquia), conforme al poder que me permito adjuntar, notificándose por conducta concluyente, me permito dentro del término legal dar contestación de la demanda en calidad de demandada, pero conforme indicaciones de mi cliente se realiza coadyuvando las pretensiones del escrito de demanda, no realizando oposición de la misma.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. Es cierto como se enuncia en la demanda.

SEGUNDO Y TERCERO. Es cierto conforme consta en el folio de matrícula número 023-13437, en la anotación primera (1ª) conforme registro de la escritura pública número 906 el día once (11) de octubre del año 1997 de la Notaría única de Santa Barbará, que dio lugar a la apertura del referido folio el día cinco de noviembre del año 1997.

CUARTO: Es cierto, conforme indicaciones de mi mandante, siempre escucho de sus familiares que el comité de cafeteros de Santa Barbará (Antioquia) facilito que en algún momento sus abuelos pudieran mejorar la vivienda.

QUINTO: Es cierto, las tías maternas de mi mandante, ellas son: María Libia Ríos Corrales, María Lucelly Ríos Corrales y María Cecilia Ríos Corrales son las personas que siempre desde que tuvo uso de razón, velaron por el estado del predio de sus abuelos maternos y que además siempre sintió que ese inmueble era de toda la familia, hasta hace poco tiempo que se enteró al igual que era su tía María Cecilia Ríos Corrales la propietaria, sin entender además que había pasado con el derecho que por representación le correspondía.

SEXTO: Es cierto, tal cual consta en las pruebas adjuntas en el escrito de la demanda.

SÉPTIMO: Aunque no le consta a mi mandante, si señala que dicho problema se extendió a toda la familia, pues fue una discusión que aún persiste, presentándose en cada reunión familiar como tema central. Manifiesta la joven que su abuela, la señora **Carmen Adela Corrales De Ríos**, se sentía angustiada por lo que había hecho su hija **María Cecilia Ríos Corrales** en contra de la familia.

OCTAVO: Es cierto, pues conforme las pruebas allegadas al proceso, tal como la manifestación de la señora Corrales de Ríos en la declaración extra juicio y del avalúo comercial del predio, es evidente que allí no existió un acto jurídico de compraventa que cumpliera con los requisitos de la validez de la manifestación de la voluntad de la señora Corrales de Ríos, está claramente probado que se pretendió defraudar a los herederos de la señora **Carmen Adela Corrales De Ríos**, entre los cuales se encuentra mi mandante, que por derecho de representación obtiene un legítimo interés por la muerte de su madre **Carolina Ríos Corrales (Qepd)**, quien como se dijo fuere heredera de la señora Carmen.

NOVENO: Es cierto, pues indica mi mandante que para el año 2020 comenzaron los problemas de la familia, con discusiones acaloradas que terminaron en una ruptura entre sus tías maternas con la demandada y una grave afectación a su abuela la señora Carmen.

DÉCIMO: Es cierto, señala mi mandante que su abuela, la señora Carmen Corrales siempre residió en el predio, ella se desplazaba de vez en cuando a Medellín donde su hija María Libia Ríos, estaba que en sus últimos días se prolongó por su estado de salud, pero de hecho sus enseres y objetos personales aún reposan en el inmueble objeto de este proceso.



DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, como bien se dijo la señora Carmen Corrales prolongo su estadía en la casa de María Libia Ríos por su estado de salud y por qué en ese momento se decretó la emergencia sanitaria del Covid 19. Para ese momento la señora libia contrato a unas personas para que cuidaran el inmueble, mientras todo regresaba a la normalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, según consta en los documentos aportados en la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto, pues el bien fue “Vendido” estando la sociedad conyugal vigente.

DÉCIMO CUARTO: Aunque los indicios son manifestaciones para que el juzgador tenga elementos de razonabilidad para lo de su decisión de fallo, manifiesta mi mandante que todos coinciden con los hechos acaecidos al interior de la familia y que solicita al despacho tener estos indicios muy presentes para el desarrollo de los interrogatorios de parte y si es el caso para la sentencia.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto, no obstante, para el momento de presentación de este escrito la joven **Valentina Grajales Ríos** ya es mayor de edad por lo tanto es un sujeta de derecho y obligaciones facultada para otorgar poder y ser representada por el suscrito. Lo anterior conforme consta a folio 30 y 31, donde se adjunta registro civil de defunción de la señora Carolina Ríos Corrales y registro civil de nacimiento de Valentina Grajales respectivamente.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto, pues como se ha manifestado por Valentina y su familia, la demandada **María Cecilia Ríos Corrales** actuando de mala fe, se aprovechó de su madre para defraudar a sus hermanas adueñándose del predio que hoy sería el único bien que podría inventariarse en la sucesión doble e intestada de la señora Carmen Adela Corrales y su cónyuge también fallecido quien por gananciales le correspondería un 50% que debe constituirse para su posterior proceso de sucesión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA Y SEGUNDA: Manifiesta mi mandante que, en su calidad de demandada, no se opone a que prospere esta pretensión, toda vez que en su calidad de heredera de la señora **Carolina Ríos Corrales**, hija de la señora Carmen Adela Corrales de Ríos, quien falleció en la ciudad de Medellín el día veintiocho (28) del mes agosto del

año 2019 que por derecho de representación se legitima en este proceso y que es de su interés que el negocio jurídico se declare nulo.

TERCERA: Al no presentarse oposición por parte de mi mandante y por el contrario coadyuvar con las pretensiones de la demanda, solicita no ser condenada en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

No se presentan excepciones de mérito.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

No se presenta oposición respecto a las pruebas solicitadas por los demandantes.

PETICIONES.

PRIMERA: solicito señor Juez declarar las pretensiones de la demanda, toda vez que el interés que convoca a mi mandante es poder recibir el derecho que le corresponde en un eventual proceso sucesión de sus abuelos, donde ella actuaría en representación de su madre **Carolina Ríos**.

SEGUNDA: Que no se condene en costas a mi mandante por no presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Que se tengan en cuenta las pruebas presentadas por la parte demandante para que sean practicadas y den cuenta de los hechos aquí narrados con en los del escrito de la demanda. Tener en cuenta el registro civil de defunción de la señora Carolina Ríos Corrales y el registro civil de nacimiento de Valentina Grajales para lo de su legitimación en la causa por pasiva.

COMPETENCIA

Sigue siendo suya Señor Juez.

ANEXOS

Me permito anexar el poder a mi conferido.

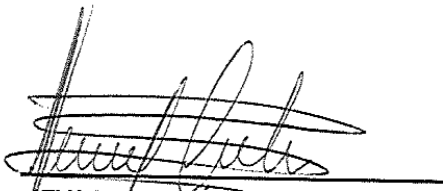
NOTIFICACIONES

Sírvase señor juez notificar en las direcciones que figuran en el escrito de la demanda, a mi mandante y al suscrito como apoderado de la parte demandante en las siguientes direcciones:

- **Valentina Grajales Ríos:** En la calle 40 N° 55A-62 del Municipio de Itagüí, con abonado celular 3006631978 y correo electrónico grajalesvalenina@gmail.com.
- **El Suscrito.** Las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 65 N° 16 - 176 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: jc.sociedadjuridica@gmail.com y en el abonado celular 3116276147.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Jeyson Andrés Cuartas Sierra
C.C 1.128.278.886 de Medellín.
T.P 303267 del C.S de la Judicatura.

Dirigido a:

DR. WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BARBARÁ.
 Santa Barbará (Antioquia)
 E. S. D.

Referencia	Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente
Mandante	Valentina Grajales Ríos C.C 1.038.866.178
Mandatario	Jeyson Andrés Cuartas Sierra C.C 1.128.278.886 T.P 303267
Proceso	Proceso Declarativo verbal de Nulidad Absoluta y pretensión subsidiaria de rescisión por lesión enorme
Radicado	05679408900120210041900

VALENTINA GRAJALES RÍOS, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itagüí (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía (Contraseña) número 1.038.866.178 de Sabaneta, con domicilio en la calle 40 N° 55ª-62 del municipio de Itagüí (Antioquia), manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JEYSON ANDRÉS CUARTAS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía. número 1.128.278.886 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 303267 del Consejo Superior de la Judicatura para que se haga parte ante su despacho, contestando la demanda con un enfoque de coadyuva con la parte demandante en el Proceso Verbal de **NULIDAD ABSOLUTA POR CAUSA ILÍCITA CON PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** bajo el radicado 05679408900120210041900 que cursa en contra de la señora María Cecilia Ríos Corrales, herederos determinados e indeterminados de la señora Carmen Adela Corrales de Ríos, persona mayores de edad e identificados plenamente en el proceso, para que defienda los intereses y derechos que me correspondan por derecho de representación, por ocasión del fallecimiento de mi madre, la señora **Carolina Ríos Corrales**, a fin de coadyuvar en las pretensiones de la demanda, para poder hacer efectivo cualquier derecho hereditario que llegase a tener mi madre (QEPD)

Carolina Ríos Corrales falleció en la ciudad de Medellín el día 28 de agosto del año 2009 conforme el registro civil de defunción con serial N° 06558924 que reposa en el expediente, pues fue presentado en el escrito de demanda, así mismo, a efectos de validar el derecho de la menor, en el expediente reposa el registro civil de nacimiento



"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9981936

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Itagui, compareció: VALENTINA GRAJALES RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1038866178, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BARBARA / ANT. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xe7xgymo
19/04/2022 - 12:27:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DARIO MARTINEZ SANTACRUZ



Notario Segundo (2) del Círculo de Itagui, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xe7xgymo



de la menor **Valentina Grajales Ríos**, donde se acredita que es hija de la señora **Carolina Ríos Corrales** y de **Diego Alexander Grajales Corrales**.

Se presenta igualmente Registro Civil de Nacimiento de **Carolina Ríos Corrales** por lo exigido en el despacho y para acreditar el parentesco y el grado de consanguinidad con la causante.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Juez, atentamente:

MANDANTE:

MANDATARIO (acepta)

Valentina Grajales Ríos
C.C. N° 1.038.866.178

Jeyson Andrés Cuartas Sierra
C.C. N° 1.128.278.886
T.P. N° 303267 del C.S.J

Los correos electrónicos que se autorizan para efectos de comunicación entre las partes y el despacho judicial son los siguientes:

Nombre	Correo electrónico
Valentina Grajales Ríos	grajalesvalenina@gmail.com
Jeyson Andrés Cuartas Sierra	jc.sociedadjuridica@gmail.com

Nota: El correo que se informa del apoderado judicial corresponde al actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Sede Administrativa
Carrera 65 # 16 - 176 San Pablo
Medellín - Antioquia
Teléfono 3116276147
NI 901 527 241 1
Sociedadjuridicaantioquena@hotmail.com